

Ley N° 21.091 sobre Educación Superior

Ciclo de Seminarios de Difusión



CONSEJO DE RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



CONSORCIO DE UNIVERSIDADES
DEL ESTADO DE CHILE



Luis Tapia
CRUCH **Institucionalidad**

Stephanie Donoso
CUECH **Calidad**

A. Paz **A. Peñafiel**
PUCV UV **Financiamiento**

José Antonio Abalos
AUR **Territorialidad**

Relatores

Mesas Temáticas



Financiamiento

Antonio Peñafiel - U. de Valparaíso. Alex Paz - U. Católica de Valparaíso



TÍTULO V. FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD



Contenidos

1. Financiamiento institucional
2. Aranceles regulados
3. La Comisión de Expertos para la regulación de los aranceles
4. Sistema de Gratuidad
5. Infracciones y sanciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. De las transiciones del financiamiento institucional para la gratuidad
2. Cálculo de los valores durante la transición
3. Disposiciones finales

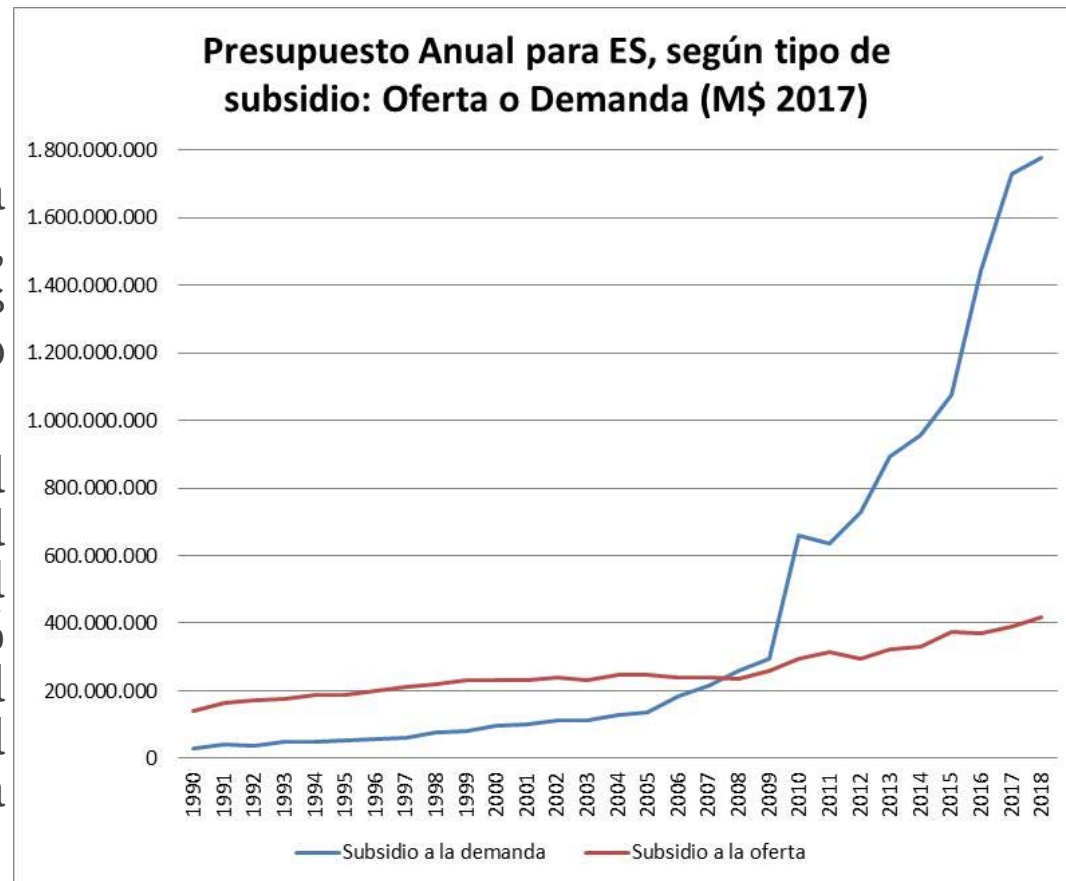
Financiamiento institucional



Conceptos y definiciones que configuran sistema de financiamiento de la ES

Aspectos generales

- La ley no aborda explícitamente la estructura financiera del sistema, pero mantiene la lógica de múltiples fondos con prevalencia de subsidio a la demanda.
- Del Subsidio a la Demanda, el 62,4% favorece a les. Fuera del CRUCH, es por ello que del total del Presupuesto para ES 2017 el 48,8% llegará a alguna universidad del CRUCH mientras el 51,2% del financiamiento público llegará a alguna institución privada.



Financiamiento institucional



Aspectos generales

Artículo 1

“La educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos”

- Se establece que la educación es un derecho, pero se le da un tratamiento de un bien transable, el cual puede ser entregado por el Estado o prestadores privados.

Tipos de les.

- Sin definirlo explícitamente, habrá tres tipos de les. En base al sistema de control y rendición que tengan, todas con acceso a recursos públicos.

Financiamiento institucional



Aspectos generales

Artículo 2

- Queda establecida la autonomía, entre ellas la económica. Con la fijación de aranceles y vacantes, la forma de contabilizar, etc. Cuesta encontrar la autonomía.
- *“Cooperación y colaboración. El Sistema fomentará la efectiva cooperación y colaboración.”*

Pero el funcionamiento del sistema financiero se estructura en base a la competencia por los recursos.

Artículo 4

- La provisión mixta en ES se entiende como el sistema universitario y el técnico de nivel superior. No lo que comúnmente se entiende por ello, entre provisión pública y privada.

Financiamiento institucional

Aspectos generales



Control: Superintendencias y CGR

Desafío al funcionamiento: dos órganos de control operando sobre las mismas materias, con objetivos e intereses individuales distintos.

- Realizar auditorias
- Interpretación de normativa y su aplicación
- Investigar y resolver denuncias
- formular cargos y sanciones
- impartir instrucciones
- elaborar índices e información sobre el sistema

Financiamiento en gratuidad




Aspectos generales

¿Quiénes tienen acceso a financiamiento institucional para **gratuidad**?

Universidades (Ues)
Institutos Profesionales (IP)
Centros de Formación Técnica (CFT)

Que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditación (Avanzada o Excelencia)
2. Respecto de la Constitución de la IES
3. Adscripción al Sistema de Acceso
4. Políticas de acceso estudiantil 
5. No estar sancionada por el Art 113 de la presente ley



Financiamiento en gratuidad

Aspectos generales



Políticas de acceso estudiantil

“Aplicar políticas, previamente informadas a la Subsecretaría de Ed. Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan:”

- ✓ Acceso equitativo de estudiantes
- ✓ Contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención

Fomentando que al menos el 20% de la matrícula total pertenezca a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país



Financiamiento en gratuidad

Aspectos generales

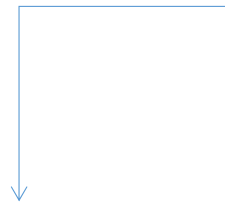


Universidades Estatales

- Las IES estatales accederán a este financiamiento por el solo ministerio de la ley

Universidades Privadas

- Art 84 “Las IES reconocidas por el Estado, que deseen acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán solicitarlo a la Subsecretaría hasta el 30 de abril de cada año.



La subsecretaría responderá en un plazo de treinta días corridos

Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará a contar del año siguiente, y la IES lo mantendrá mientras cumpla con lo dispuesto en el presente título y no manifieste su voluntad en contrario de conformidad al Art 86

Financiamiento en gratuidad



Aspectos generales

Art 85 “La Subsecretaría determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las IES que accedan al sistema”

→ **Dicho monto considerará información de:**

- Arancel regulado
- Derechos básicos de matrícula
- Volumen de estudiantes de cada IES (considerando información de a lo menos 3 años*)

→ **Las IES efectuarán rendición del aporte institucional para gratuidad a la Superintendencia,** de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

* Existiendo consideraciones para IES nuevas

Financiamiento en gratuidad

Aspectos generales



Art 86 “La IES que opte por dejar de recibir el financiamiento (...) deberá comunicarlo a la Subsecretaría antes del 30 de abril de cada año, lo que se materializará el año siguiente de dicha comunicación”

- Los alumnos deben mantener la misma situación, respecto de todos los cobros u exención, que poseían antes de dicha comunicación
- La IES que opte por dejar de percibir el financiamiento, **podrá volver a solicitarlo sólo una vez transcurridos 5 años (...)**

Financiamiento en gratuidad

Aspectos generales



Art 87 “Las IES que accedan al financiamiento para la gratuidad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones”

- a) Regirse por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación
- b) Regirse por la regulación de vacantes
- c) Otorgar estudios gratuitos

Financiamiento: aranceles regulados



¿Cómo se determinan?

- a. En razón a “grupos de carreras o programas” con estructura de costo similar, considerando:
- b. Recursos requeridos para impartirlas en función de su estructura curricular
- c. Si se trata de programas de estudios profesionales o técnicos
- d. Niveles, años, y dimensiones de acreditación de las IES que las imparten
- e. Tamaño de las IES
- f. Región donde se imparten los programas

El arancel regulado se establecerá cada 5 años

¿Qué deben financiar?

El arancel regulado deberá dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables para impartir una carrera o programa de estudios.

- a. Tal arancel deberá considerar:
- b. Los costos anuales, directos e indirectos,
- c. El costo anualizado de las inversiones en infraestructura, tales como laboratorios, servicios, edificios y uso de dependencias.

Financiamiento: aranceles regulados



¿Quién determina los aranceles regulados?

La Subsecretaría establecerá las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, para uno o más grupos de carreras, y de los derechos básicos de matrícula.

↓
Una comisión de expertos evaluará la propuesta, generará observaciones y aceptará las bases técnicas

↓
Se solicitará información a las IES y a las Federaciones de Estudiantes

Participación de las IES

Deberá entregar la información señalada para el cálculo de aranceles regulados

Una vez que la Subsecretaría presente el informe con los cálculos de aranceles regulados, se dispone de un mes para enviar apreciaciones a la comisión sobre dicho informe

Financiamiento: comisión de expertos



Art 95, Crea una comisión de expertos para la regulación de aranceles, de carácter permanente

Funciones

1. Aprobar o modificar las bases técnicas para el cálculo de los aranceles regulados
2. Aprobar u observar el cálculo de los valores de los aranceles regulados
3. Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación
4. Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley

Financiamiento: Vacantes



Art 102 “La Subsecretaría determinará las vacantes máximas* de estudiantes de primer año para las IES que reciban financiamiento institucional para la gratuidad”

Observaciones

1. Esta resolución se dictará a más tardar el 30 de abril y regirá por el plazo de tres años, contando desde el año siguiente a su dictación
2. Se considerarán:
 - a. Los niveles y años de acreditación institucional
 - b. El tipo de institución (UES, IP o CFT)
 - c. La cobertura regional de la educación superior

* Es posible y de manera fundada solicitar una ampliación al número de vacantes

Financiamiento: sistema de gratuidad



Beneficio y plazo de este

Artículo 104

Para efectos de esta ley, se entenderá que la IES cumple con otorgar estudios gratuitos, si exime a los estudiantes de cualquier pago asociado a **arancel y a derechos básicos** de matrícula, cualquiera sea su denominación, en las carreras y programas señalados en las letras a), b) y c) del Art 54 DFL 2, 2009.

Artículo 105

La obligación de otorgar estudios gratuitos será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados, en la respectiva carrera o programa de estudio, por un tiempo que no exceda la **duración nominal** de éstas.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de los estudiantes.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se deberá entender incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el estudiante.

Financiamiento: sistema de gratuidad



Beneficio para estudiante, no para las Ues.

Artículo 108

En caso que la permanencia de un estudiante exceda el plazo de la obligación de otorgar estudios gratuitos, la IES podrá cobrar a dicho estudiante lo dispuesto a continuación:

1. Si el tiempo de permanencia excede hasta un año sobre el plazo, sólo se podrá cobrar el **50%** del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional a dicho plazo
2. Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo, la IES podrá cobrar el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el punto anterior

Financiamiento: infracciones y sanciones



Artículos 111 a 114

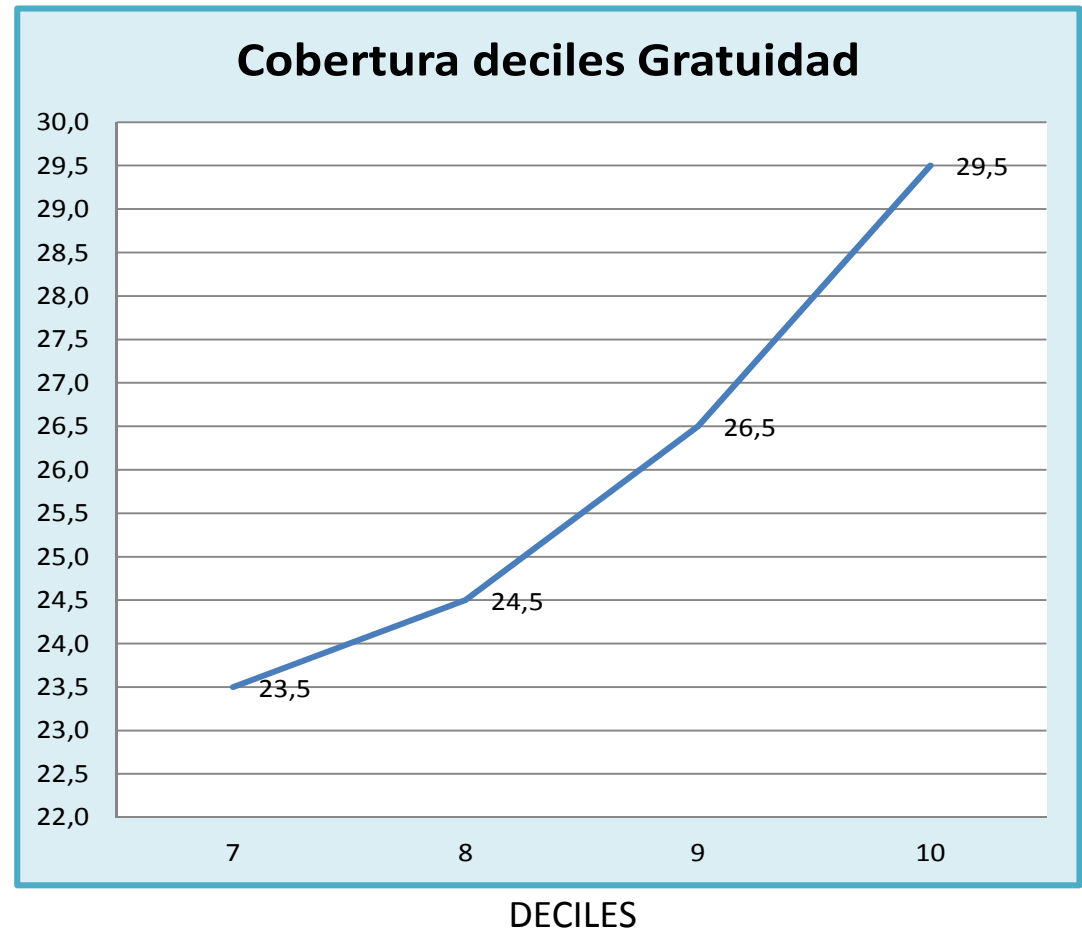
1. Corresponde a la Superintendencia de Educación Superior fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en esta materia.
2. En caso que una institución de educación superior pierda su acreditación, perderá asimismo el financiamiento público para la gratuidad.
3. Si la IES incumple el requisito de estar constituida por personas sin fines de lucro, la Subsecretaría determinará la pérdida del financiamiento público regulado en este título.
4. Atendida la gravedad y las consecuencias del hecho o la existencia de infracciones reiteradas a esta regulación, la Superintendencia podrá resolver la pérdida del financiamiento público para la gratuidad. Se entiende que son infracciones reiteradas cuando se hayan cometido dos o más de ellas en los últimos tres años.
5. Las instituciones sancionadas con la pérdida del financiamiento, podrán solicitar el acceso al financiamiento público para la gratuidad diez años después de la resolución final en que la Superintendencia resolvió la pérdida del financiamiento. Aquellas IES que opten por dejar de recibir este financiamiento, sólo podrán volver a solicitarlo una vez transcurridos 5 años.
6. El Estado transferirá recursos públicos a las instituciones que dejen de recibir el financiamiento institucional para la gratuidad, respecto de aquellos estudiantes que con anterioridad cursaban sus estudios de forma gratuita, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones.

Financiamiento: Arts. Transitorios



De la cobertura de gratuidad en relación a los ingresos fiscales:

A partir del año siguiente a aquel en que se verifique que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las IES deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país.



Financiamiento: Arts. Transitorios

Artículo trigésimo quinto

Restringe cobro de arancel a las poblaciones de alumnos fuera de gratuidad, según:

1. Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan a los primeros siete deciles de menores ingresos del país: hasta un 40%.
2. Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan al octavo y noveno decil de menores ingresos del país: hasta un 60%.
3. Techo de cobro el arancel real usado por cada programa el año 2017, reajustado por ipc, más dos puntos porcentuales.

Financiamiento: Arts. Transitorios



Art Trigésimo Séptimo

Señala que las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado deberá dictarse dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la ley.

Art Trigésimo octavo

Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones que establezcan los valores regulados de arancel, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

1. En base a derechos básicos de matrícula promedio, considerando el arancel real del año 2015, reajustados por IPC entre noviembre de 2014 y noviembre del año anterior para el cual se calculan estos aranceles regulados, y
2. Promedio ponderado de los aranceles de referencia del año 2017 de las carreras o programas de estudio del grupo de las instituciones que durante dicho año se encontraban adscritas al financiamiento regulado (por glosa) y contaban con el mismo número de años de acreditación institucional al 31 de diciembre de 2016.

Financiamiento: disposic. finales



Art 121

Las Universidades Privadas (art. 1 DFL N° 4) gozarán de un financiamiento permanente a través del “Aporte Basal por Desempeño”.

1. Los montos de este instrumento serán establecidos vía Ley de Presupuesto de cada año.
2. La forma de distribución de este Fondo serán definidas en un decreto que dictará anualmente el Ministerio de Educación (suscrito por el Ministerio de Hacienda) basándose en criterios objetivos y considerando especialmente las necesidades específicas de cada IES.
3. Estos recursos deberán ser rendidos al Ministerio de Educación, en la forma en éste defina.

Financiamiento: disposic. finales



Art 122

Deroga la ley 20.027 (CAE) a partir del 01 de enero de 2019.

Tal derogación queda condicionada a la entrada en vigencia de un nuevo mecanismo de financiamiento administrado por el Estado, cuyo proyecto de ley debe ser presentado durante el 2018.

Financiamiento: conclusiones



1. Falta la entrada en vigencia y el acomodo del funcionamiento.
2. Urge abordar una reforma que ordene el financiamiento del sistema y que el presupuesto se encuentre en línea con los objetivos dispuestos para la educación superior.
3. Existen desconexión entre definiciones y los incentivos derivados de las fuentes de financiamiento.
4. Hay ues. que enfrentarán un escenario muy complicado, por las definiciones de la reforma y sus condiciones particulares. Ues. regionales con poca demanda.
5. Conflicto de esta ley con la de Ues. estatales y el SIFS. Ej. las ues estatales, quedan dentro de la operación de la adm. Pública con exigencia de entidades privadas, definiciones de gratuidad diferente al SIFS pensada en aplicación en les. Que optaran por una u otra no en ambas como CRUCH.
6. Se consolidan dos sistemas de educación superior, uno con regulación de precio y vacantes y otro sin estas regulaciones. Con Gratuidad y sin ella.
7. Al definir en los montos de los aranceles regulados los costos directos e indirectos, definen implícitamente como y que puede financiar una universidad, su estructura de costos y subsidios internos.
8. En el modelo de fijación de aranceles tenemos un gran desafío como CRUCH, hay que tener capacidades técnicas para confrontar las propuestas de estos valores. Nos jugaremos el financiamiento de las Ues.